



Expediente:	053180238055
Radicado:	RE-06793-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/10/2021
Hora:	10:42:41
Folios:	4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03305 del 26 de mayo de 2021, se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA** con Nit 890.920.304-0, representada por su apoderado, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Extranjería número 1.083.033, para la construcción de un (1) pozo profundo localizado en las coordenadas X: 852196.1648 Y: 118128, de los predios con FMI 020-39555, 020-14281, 020-47818 y 020-5702, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-03134 del 20 de septiembre del 2021, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada bajo la Resolución N° RE-03305 del 26 de mayo de 2021, a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, en el sentido de incluir la exploración de siete (7) pozos profundos localizados en los predios con FMI 020-39555, 020-14281, 020-47818 y 020-5702, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia, ordenándose la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Escritos Radicados N° CE-15475 del 09 de septiembre 2021 y CE-15919 del 14 de septiembre de 2021.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre modificación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a lo cual se genera el Informe Técnico N° IT-06082 del 06 de octubre del 2021, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- La información presentada por **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, cumple con los requerimientos del trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- El informe presentado cumple con lo considerado en el Acuerdo 106 de 2001, respecto a los requisitos para el uso y aprovechamiento de las Aguas Subterráneas en la región de Valles de San Nicolás, en específico:

“**ARTÍCULO DÉCIMO:** El número y profundidad de los sondeos en el proceso de exploración, será definido de acuerdo con la extensión del área de exploración. Como criterio general se considera que es necesario un sondeo por cada 25 hectáreas, con un mínimo de 2 sondeos por cada pozo. Los resultados de estos sondeos con sus respectivas interpretaciones se deben entregar a **CORNARE**.”

- El predio de interés para la prospección y exploración de aguas subterráneas está ubicado en la cuenca hidrográfica del Río Nare, cuyo potencial acuífero es limitado toda vez que los depósitos aluviales y de terrazas son muy someros, y los horizontes con potencial acuífero en la Formación Mesa están limitados a los horizontes de conglomerados cuyo espesor es así mismo limitado (**POMCA del Río Nare, 2017**).



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- Para el estudio del potencial hídrico subterráneo se partió de un análisis bibliográfico, en el cual se presentó la geología, geomorfología e hidrogeología de la zona de estudio; a continuación se realizó el estudio geofísico, que consistió en la realización de tres (3) sondeos eléctricos verticales, denominados SEV-1 a SEV-3, con cuyos resultados se recomendó la localización de los pozos en aquellas zonas donde se presentaron las mejores condiciones hidrogeológicas y topográficas; y para finalizar, se presenta el plan de trabajo para el desarrollo del pozo de prueba y su respectiva prueba de bombeo.
- De acuerdo con la información presentada, la zona de ubicación del sondeo eléctrico SEV-1 presentó las mejores condiciones hidrogeológicas y topográficas; por lo tanto, se recomienda realizar perforación exploratoria en sus inmediaciones a una profundidad estimada de 60 m.
- De acuerdo con la información presentada, es factible modificar el permiso de prospección y exploración de aguas subterránea otorgada a la sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA, para la construcción de siete (7) pozos profundos adicionales, en el predio de la empresa, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”,* expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06082 del 06 de octubre del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado bajo la Resolución N° RE-03305 del 26 de mayo de 2021, a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, para incluirse la exploración de siete (7) pozos profundos localizados en los predios con FMI 020-39555, 020-14281, 020-47818 y 020-5702, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° RE-03305 del 26 de mayo de 2021, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA con Nit 890.920.304-0, representada por su apoderado, el señor EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ, identificado con cédula de extranjería número 1.083.033, para la construcción de un (8) pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas, dentro del predio de la empresa, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, de acuerdo con la información presentada.

Pozo	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	-75°	24'	46.723''	6°	14'	1.930''	2100
2	-75°	24'	46.849''	6°	14'	1.898''	2100
3	-75°	24'	49.549''	6°	13'	59.743''	2097
4	-75°	24'	47.389''	6°	13'	55.857''	2095
5	-75°	24'	45.992''	6°	13'	54.207''	2096
6	-75°	24'	45.246''	6°	13'	52.557''	2095
7	-75°	24'	44.122''	6°	13'	51.091''	2095
8	-75°	24'	42.935''	6°	13'	49.388''	2095

Nota: El pozo 1 fue autorizado previamente mediante la Resolución N° RE-03305 del 26 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de prospección y exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de estar interesado en iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas, deberá entregar la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el plan de trabajo con cronograma, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación, con el formulario y la demás documentación pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de ocho (08) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, representada por su apoderado, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ**, a través de su Autorizado, el señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**, las demás disposiciones de la Resolución N° RE-03305 del 26 de mayo de 2021 quedan en iguales condiciones y términos.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, representada por su apoderado, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ**, a través de su Autorizado, el señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**, que deberá acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, el cual se puede consultar en la página web de la Corporación: www.cornare.gov.co, link de Trámites y Servicios/Recurso Agua; específicamente los artículos octavo y noveno que disponen:

“..ARTÍCULO OCTAVO: Durante el proceso de exploración el interesado, deberá dar aviso a CORNARE por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la iniciación de cualquier perforación, excavación o sondeo, así como a cualquier prueba de bombeo o de producción de las captaciones de aguas subterráneas, para efectos de control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: En el informe que debe entregar el permisionario a CORNARE al finalizar el proceso de exploración, se debe determinar además de lo estipulado en el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978, lo siguiente:

- a. Estimación de la recarga hídrica en la zona donde está ubicado el pozo perforado, y determinación de los caudales de explotación.*
- b. Si el pozo se encuentra cerca de una corriente de agua superficial, se debe establecer la relación entre el caudal del pozo y el de la corriente...”.*

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, representada por su apoderado, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ**, a través de su Autorizado, el señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**, que una vez realizada la perforación de los pozos, proceda a entregar la siguiente información como parte de los requisitos para el trámite de concesión de aguas subterráneas:

- Columna estratigráfica (descripción de las formaciones geológicas en la que se incluya el espesor, la composición, la permeabilidad, el volumen estimado de agua almacenada, intervalos donde fue encontrada agua, las fluctuaciones de los niveles y todas las incidencias en las labores de perforación, las técnicas empleadas en las distintas fases y los elementos utilizados en la medición).
- Diseño técnico del pozo.
- Los niveles del agua en captaciones de agua subterránea cercanas y el cálculo de las interferencias entre el pozo proyectado y los pozos vecinos.
- Prueba de bombeo (a régimen permanente y variable) que determine la producción del pozo y el rendimiento del mismo. Equipo de bombeo a instalar en la captación.
- Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del agua subterránea.
- Diligenciar el “Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea” anexo.



ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, representada por su apoderado, el señor **EDGAR EDUARDO BERROTERÁN VELÁSQUEZ**, a través de su Autorizado, el señor **HUGO FARNEY ECHEVERRI JARAMILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente providencia se deberá PUBLICAR en el Boletín Oficial a través de la Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 6 de octubre de 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180238055
Asunto: Modificación de permiso de prospección y exploración

